Hemeroteca mun.
Plaza de la Vill

Núm. 121. Viernes 26 de Mayo de 1944. 25 Cts.

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 109.

Son bastantes los Ayuntamientos de esta provincia que no han ingresado la cantidad del 1 por 100 de sus presupuestos que tienen la obligación de consignar para el Frente de Juventudes.

Estando próxima la inauguración de la temporada de Campamentos, fin a que principalmente se destina dicha cantidad, encarezco de todos los Ayuntamientos ingresen las referidas cantidades a la mayor brevedad posible, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en la orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Mayo de 1940.

Soria 22 de Mayo de 1944.

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

1413

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 204.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 54.582, de fecha 11 de los corrientes, me comunica el extravío de las cartillas individuales de racionamiento correspondientes al segundo período, que a continuación se relacionan:

Serie M., números 32.640, 32.658 y 54.711.

Serie M I., números 299.187, 453.693, 454.572 454.573, 454.574, 457.585, 460.267, 461.226, 461.228, 461.230, 461.233, 461.716, 461.717, 462.478, 463.870, 463.871, 464.042, 468 063, 469.003, 470.570, 470.571, 470.572, 470.573, 470.574, 470.575, 470.576, 474.865, 475.319, 476.134, 477.692, 479.029, 479.033, 479 502, 479.503, 479.504, 480.013, 486.323, 486.330, 486.332, 489.287, 489.883, 493.955, 496.388, 496.716, 498.184, 499.183, 499.186, 501.874, 507.610, 510.042, 510.044, 510.045, 567.148, 567.149, 486.331 y 567.150.

En su consecuencia, se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con los documentos arriba indicados e intentando hacer uso indebido de los mismos, le serán recogidos e instruídas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que los obtuvieron y remitiéndose el resultado de éllas a este organismo provincial.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 16 de Mayo de 1944.

El Gobernador interino,
JESUS URRUTIA.

1376

Circular núm. 209.

Junta provincial de Precios

Fijados nuevos precios para la venta en fábrica de leche en polvo, en circular núm. 462 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, publicada en el *Boletin oficial del Estado* núm. 140, correspondiente al día 19 del actual, por disposición de dicho superior organismo, regirá en esta provincia el de 18'73 pesetas kilogramo de venta por el almacenista, con el carácter de tope máximo, en el cual se halla incluído el impuesto de Usos y Consmos.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 22 de Mayo de 1944.

El Gobernador-Presidente interino,
JESÚS URRUTIA.

1437

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica).—Sección Precios y Mercados.

M.C.D. 2022

Circular núm. 464 por la que se anula la número 379 y se modifican los precios de los pescados frescos:

FUNDAMENTO

Acordada por la Junta Superior de Precios, a propuesta del Sindicato Nacional de Pesca, el aumento de precio del pescado al productor, pero sin que este aumento se traduzca en un mayor beneficio para los intermediarios, esta Comisaría general, dispone lo siguiente:

a) *Precios máximos que regirán como venta al público*

1.º A partir de la publicación de la presente circular, los precios que han de regir para los pescados como topes máximos de venta al público por kilogramo neto, incluídos ya todos los arbitrios e impuestos, serán los siguientes:

PESCADOS	1 Esta columna afecta a las localidades puestas al pie — Pesetas	2 Navarra — Pesetas	3 Granada — Pesetas
Abadejo, sin cabeza y sin tripa	4 95	6	5 75
Acedias	6	7	6 85
Agujas	1 95	2 95	2 75
Almeja corriente	libre	libre	libre
Almeja fina	libre	libre	libre
Andaricas o nécoras	libre	libre	libre
Anchoa, boquerón, bocarte, burros o rabusof	1 95	2 95	2 75
Anguilas	2 55	3 95	3 35
Angulas	libre	libre	libre
Arañas	2 55	3 50	3 55
Atún, bonito o albacora, sin cabeza y sin intestinos	6 10	7 55	6 90
Babosas o chochas	1 95	2 95	2 90
Bacaladas	2 20	3 25	3 15
Bertorellas o brótolas	1 80	2 90	2 75
Besugos	4 50	5 75	5 45
Bígaros o caracolillos	libre	libre	libre
Bocas	libre	libre	libre
Borriquetes	2 35	3 30	3 15
Brecas y cachuchos o pajeles	2	325	2 80
Boga, caramel o cherret	1 80	2 80	2 60
Brujas o gallos, todos los tamaños	3 95	5 20	4 90
Burel, jurel o chicharro, hasta 170 gramos por pescado	1 35	2 35	2 15
Burel o chicharro de 170 gramos en adelante, por pescado	1 90	2 90	2 70
Nota.—Se permite una tolerancia en el peso de estas especies de un 5 por 100.			
Caballa, berdel, narda o bisú todos los tamaños	1 95	2 95	2 75
Calamares todos los tamaños	libre	libre	libre
Cananas, voladores o potas y gibias	1 80	3 05	2 75
Capuchas o rayas	1 25	2 50	2 20
Cangrejo de mar y de río	libre	libre	libre
Carabineros	libre	libre	libre
Caracoles	libre	libre	libre
Castañeta, palometa, papardo o japuta	2 60	3 65	3 40
Cazón, gato, mielga, pintarroja y escolá, sin cabeza y sin tripa	2 95	4 05	3 75
Centollos	libre	libre	libre
Cigalas	libre	libre	libre
Cintas o morralla	1 25	2 20	2 05
Congrio, sin tripa	5 20	6 55	6
Corvina, sin cabeza	3 40	5 45	4 20
Cucas	1 25	2 20	2 05
Chanquetes	libre	libre	libre
Delfín, sin cabeza y sin tripas	3 50	4 45	4 30
Dentón pargo y machotes, hasta un kilo, con cabeza	2 45	3 40	3 25
Dentón, pargo y machotes, de más de un kilo, sin cabeza	2 90	3 85	3 70
Dorada	2 35	3 30	3 15
Escorfina	2 35	3 30	3 15
Espadín	1 35	2 30	2 15
Españala	2 90	3 80	3 70
Fanecas	1 50	2 60	2 30
Galeras	1 25	2 20	2 05
Gallinas, escacho, garnéu o rubio	1 75	2 70	2 55
Gambas crudas	libre	libre	libre
Gambas cocidas	libre	libre	libre
Langosta	libre	libre	libre
Langostinos	libre	libre	libre
Lenguado, baila y róbalo	libre	libre	libre
Lubina	libre	libre	libre
Lisa, mujol o mujos, muiles y corcones	2 55	3 55	3 35
Lija	1 35	2 50	2 15
Listado	3 95	4 90	4 75
Marrajo, sin cabeza y sin tripas	3 50	4 60	4 30
Mejillones	libre	libre	libre
Melva	2 35	3 30	3 15
Merluza de más de un kilo, sin cabeza	8 50	9 65	9 10
Mero, sin cabeza y sin tripas	libre	libre	libre
Ostras	libre	libre	libre
Panchos	2 35	3 60	3 15
Peces de río	2 55	3 50	3 35
Percebes	libre	libre	libre
Pescadillas, hasta 60 gramos por cada pescado	1 25	2 60	2 05
Pescadilla, desde 61 gramos hasta 1.000 gramos	4 50	5 85	5 30
Nota.—Se permite en la clasificación de pesos de las dos clases de pescadilla una tolerancia de un 5 por 100.			
Pez espada, sin cabeza y sin tripas	6 10	7 05	6 90
Pez martillo, relojes o sanmartino	1 25	2 20	2 05
Pez-palo	2 40	3 35	3 20
Pulpo	1 50	2 60	2 30
Quisquillas crudas	libre	libre	libre
Quisquillas cocidas	libre	libre	libre
Rape (colas)	6 15	7 40	6 95
Rape (cuerpos)	2 35	3 60	3 15
Ratas	2 90	3 85	3 70
Reos o truchas	libre	libre	libre
Rodaballo, platusas o turbó	libre	libre	libre
Rumbeles, todos los tamaños	1 85	2 80	2 65
Sábalo	1 85	2 80	2 65
Sables	1 50	2 45	2 80
Salmón	libre	libre	libre
Salmontes	libre	libre	libre
Sardinas, alachas, sardinilla o parrocha	2 55	3 55	3 35
Tortuga	1 95	2 90	2 75

M.C.D. 2022

Nota.—Columna 1.—Puertos de Guipúzcoa, Vizcaya (excepto capital), Santander, Asturias, Lugo, La Coruña, Pontevedra, Huelva, Cádiz y Málaga.

Puertos de Almería: Columna 1 más 0'15 pesetas.

b) *Precios en poblaciones interiores*

2.º Poblaciones interiores de las provincias correspondientes a todos los puertos relacionados anteriormente y Bilbao capital: Se podrá vender el pescado al público a los precios que figuran en la primera columna, más 0'80 pesetas por cada kilogramo; como tope máximo, pudiendo rebajar esta cantidad las correspondientes Juntas de Precios, si lo consideran conveniente. Bien sea el tope que admitan el de 0'80 u otro más bajo lo disminuirán proporcionalmente en las diferentes poblaciones interiores, según sea la distancia de las mismas hasta los puertos.

Orense: Columna 1, más 0'80 pesetas.

Sevilla: Id. 1, más 0'95 íd.

Logroño y Alava: Id. 1, más 1 íd.

Badajoz y León: Id. 1, más 1'05 íd.

Zamora, Ciudad Real y Cáceres: Id. 1, más 1'10 íd.

Murcia: Id. 1, más 1'15 íd.

Córdoba y Avila: Id. 1, más 1'20 íd.

Jaén: Id. 1, más 1'25 íd.

Burgos. Id. 1, más 1'30 íd.

Valladolid, Salamanca, Palencia, Zaragoza, Huesca y Lérida: Id. 1, más 1'35 íd.

c) *En otras provincias*

3.º Madrid, Segovia, Toledo, Guadalajara, Cuenca, Valencia, Alicante, Castellón, Teruel y Albacete: Columna 1, más 1'45 pesetas, excepto la sardina, alacha, sardinilla o parrocha en las provincias de Valencia, Castellón y Alicante, que se venderán al público al tope máximo de 2'40 pesetas kilogramo neto.

Soria y Tarragona: Columna 1, más 1'50 pesetas.

Barcelona, Gerona y Baleares: Id. 1, más 1'95 íd.

d) *Precios en Barcelona para la merluza con cabeza, procedente de Canarias*

4.º En Barcelona, la merluza que llegue de Canarias con cabeza, se comenzará a subastar con un descuento tal que al detallarla después al público no rebase el de la columna 1, más 1'95 pesetas.

e) *Aplicación del mismo precio para las especies similares y de igual familia*

5.º A todos aquellos pescados que no figuren tasados en esta relación, se les aplicará el mismo precio que tengan las especies similares de igual familia.

f) *Los pescados salpresados o al baño de sal tendrán el mismo precio que los frescos*

6.º Iguales precios que los de la relación tendrán los pescados cuando se preparen al baño de sal, salpresados o a media sal.

g) *Precio de los pescados en Canarias*

7.º *Islas Canarias.—Pescado de vivero* (*pesca de altura*): Topes máximos al público por kilo neto: burro y choja, 1'60 pesetas: congrio y sama, 2 pesetas.

Pescado de hielo de parejas y bous (*pesca de altura*): Antoñitos, 1'60; bailas y pescadillas, 2; besugo, burro, choja, langosta y rubios, 1'40 pesetas; brecas, 1'60 pesetas; calamares, 3'50 pesetas; lenguado, merluza y mero, 3 pesetas, y sama, 1'80 pesetas.

h) *Precios que han de comenzar las subastas en los puertos*

8.º Las subastas a la baja de los pescados, en los puertos comenzarán con la cifra que resulte de deducir del precio máximo que rija en la provincia respectiva como de venta al público su 14 por 100, excepto en Almería, en que la dedución del 14 por 100 se hará, no sobre el precio de venta al público (columna 1, más 0'15) sino sobre las cantidades que figuran *solamente en la columna 1, sin los 15 céntimos.*

i) *Precios a que se han de comenzar las subastas en las poblaciones que tengan precios superiores a los señalados en la columna 1*

9.º En aquellas poblaciones que tengan precios superiores a los señalados en la columna 1 (excepto Bilbao), por recibir pescados de determinados puertos y que también realicen subastas, comenzarán éstas, al resultado de deducir del precio tope máximo que rija al público en las mismas, su 11'75 por 100.

j) *Precios a los que ha de poner el exportador los pescados sobre vagón origen*

10. El exportador ha de facturar y poner el kilogramo neto de pescado sobre vagón origen al precio máximo a que lo haya comprado en subasta más 0'40 pesetas en concepto de impuestos portuarios, acarreos de lonja a su almacén, caja envase, alambres, sogas, clavos, hielo, acarreo del mismo desde fábrica a su almacén, mano de obra por preparación, acarreo hasta sobre vagón y beneficio comercial.

k) *Normas a que habrán de sujetarse los cobros que los asentadores efectúen a los remitentes*

11. Los asentadores no podrán cobrar a los remitentes mayor cantidad que la hasta el momento actual reconocida, para lo cual *reducir á*

M.C.D. 2022

sus tantos por cientos hasta obtener una cifra igual hasta la ahora cobrada, ya que estos tantos por cientos van en lo sucesivo cargados sobre una cantidad mayor, es decir, que si cobraban en ese momento el 5 por 100 sobre un valor de 3 pesetas kilogramo de pescado, al aumentar el precio de un 10 por 100, o sea a 3'30 pesetas kilogramo, deberán cargar solamente un 4'55 por 100.

l) *Obligatoriedad por parte de los detallistas de tener indicado sobre cantidad de pescado y sobre cada especie del mismo en un cartel, el precio a que ha de venderlo al público*

12. Todo detallista viene obligado a tener escrito en un cartel, sobre cada clase de pescado, y bien a la vista del público, perfectamente legible, el precio a que ha de venderlo al mismo; el incumplimiento de ello dará lugar a las correspondientes sanciones que puedan imponer las Fiscalías de Tasas.

13. Queda anulada la circular 379, publicada en el *Boletin oficial del Estado* número 127, de 7 de Mayo de 1943.

Madrid 19 de Mayo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de la Gobernación.—Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.—Para cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

(*B. O. del E.* del día 22 de M.)

Circular núm. 464.—(Rectificada)

Habiéndose padecido un error en dicha circular, publicada en el *Boletin oficial del Estado* número 143, de 22 de Mayo de 1944, página 4013 a 4016, en lo referente al precio de venta al público del pescado denominado arañas, se reproduce a continuación el de éste debidamente rectificado:

«Arañas: 2'55 pesetas en Guipúzcoa, Vizcaya (excepto capital), Santander, Asturias, Lugo. La Coruña, Pontevedra, Huelva, Cadiz, Málaga, con aumento de 0'15 pesetas en los puertos de Almería; 3'50 pesetas en Navarra, y 3'25 en Granada.»

(*B. O. del E.* del día 23 de M.)

Circular núm. 463.—(Rectificada)

Habiéndose padecido error en la redacción del artículo 2.° de la circular núm. 463, publicada en el *Boletin oficial del Estado* del dia 19 del mes en curso núm. 140, se publica debidamente rectificada:

Artículo 2.° La obtención de recursos que se encomienda al Servicio Nacional del Trigo es la de los siguientes articulos: trigo, , centeno, maiz, cebada, avena, alpiste, habas, algarrobas, yeros, veza y garbanzos negros, modificándose en este sentido el articulo primero de la circular número 449.

Madrid, 22 de Mayo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

(*B. O. del E.* del 23 de M.)

Ayuntamientos

SORIA

1434

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 15 de los corrientes, acordó por unaminidad prestar su aprobación, al proyecto de parcelación y urbanización del llamado Campo del Ferial y por hallarse comprendido este acuerdo en cuanto preceptúa el vigente reglamento de Obras y Servicios y Bienes municipales en su artículo 25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de un mes durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos; lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 19 de Mayo de 1944.—El Alcalde-Presidente accidental, Benjamín Jimeno.

QUINTAS.—CITACION

Estando incluídos en los alistamientos para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual en cada uno de los Ayuntamientos que se relacionan al pie de esta citación, los mozos que también se indican, y desconociéndose el paradero y domicilio de los mismos asi como el de sus padres, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en las casas consistoriales de sus respectivos municipios, los dias 28 de Mayo y 11 y 18 de Junio, en que tendrán lugar, respectivamente, los actos de rectificación del alistamiento, eierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados; con la advertencia de que si no comparecen por si o representados en legal forma, se les instruirá expediente de prófugo, parándoles el perjuicio consiguiente.

Relación de Ayuntamientos y mozos alistados

VALDEMALUQUE.—Mozo: Eugenio Modúvar Aguado, hijo de Valeriano y de Basilisa.

BURGO DE OSMA.—Mozos: Juan Nuñez Suarez y José Sanchez Carmona.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022